

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO N° 207 DE 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA
FUNDACION BARRANQUILLA SOLIDARIA FUNBASOL CON NIT 802.013.652.8**

La suscrita subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo No.015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución No.001075 de 2023, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2015, y

I. CONSIDERANDO

Que esta Corporación practicó seguimiento ambiental a las empresas generadoras de Aceite de Cocina Usado entre las que se encuentra Fundación Barranquilla Solidaria FUNBASOL, de la que derivó el informe técnico No 1207 del 26 de diciembre de 2023, en el cual se consignan los siguientes aspectos relevantes:

ANTECEDENTES:

Actuación	Asunto
22 de febrero de 2023.	Fecha de inscripción como usuario generador de Aceite de Cocina Usado (ACU).

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: La Fundación Barranquilla Solidaria FUNBASOL tiene como actividad el comercio al por menor de productos alimenticios y expendio de comidas preparadas.

De las actividades que realiza la fundación, se generan los Aceites de Cocina Usado (ACU).

- **OBSERVACIONES DE CAMPO:** N/A.

Teniendo en cuenta que dentro de la documentación que reposa en los expedientes de la corporación no se evidencia que la empresa haya presentado información referente al manejo de los Aceites de Cocina Usado (ACU), se concluye lo siguiente:

Aspectos evaluados	Cumplimiento	Observación
---------------------------	---------------------	--------------------

(57-5) 3492482 –
3492686
recepcion@crautonom
a.gov.co
Calle 66 No. 54 -43
Barranquilla - Atlántico
Colombia
www.crautonomia.gov.c
o



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO N° 207 DE 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA
FUNDACION BARRANQUILLA SOLIDARIA FUNBASOL CON NIT 802.013.652.8**

	SI	NO	
Se encuentra registrado ante la AA como generador	X		Registro realizado el día 25 de julio de 2018.
Nombre del gestor a quien entrega los aceites de cocina usado		X	
El gestor a quien entrega los aceites de cocina se encuentra registrado ante la autoridad ambiental		X	
Ha capacitado al personal encargado del manejo de aceites de cocina (ACU), Sobre los riesgos asociados de los mismos al ambiente		X	
Ha reportado a la autoridad ambiental competente, información sobre los kg totales de ACU generados. Artículo 9 ítems de la resolución 316 del 2018.		X	Dentro de la base de datos de la corporación, no se evidencia información referente a este punto.
Conserva la evidencia de las constancias de entrega de los aceites de cocina usado al gestor. Evidencias		X	
Cuenta con sistema para la recolección y almacenamiento de ACU. ¿Cuál?		X	
El ACU Se encuentra etiquetado		X	
Se observan derrames de ACU		X	
Cuenta con sistema para el control ante posible derrame de aceite de cocina usado		X	
Observaciones generales: N/A.			

- CONCLUSIONES:

Una vez revisada la información que reposa en los expedientes de la corporación, se concluye que:

20.1 La Fundación Barranquilla Solidaria FUNBASOL *presuntamente no está cumpliendo con las obligaciones establecidas en el artículo 9 de la resolución No. 0316 de 2018.*

II. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

2

(57-5) 3492482 –
3492686
recepcion@crautonom
a.gov.co
Calle 66 No. 54 -43
Barranquilla - Atlántico
Colombia
www.crautonomia.gov.c
o



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO N° 207 DE 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA
FUNDACION BARRANQUILLA SOLIDARIA FUNBASOL CON NIT 802.013.652.8**

- De la protección al medio ambiente

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art. 49); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El Artículo 79 de la Constitución Política establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Por otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

En lo que respecta, el Decreto Ley 2811 de 1974, por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, en su artículo 1º establece, refiriéndose a que el ambiente es patrimonio común, lo siguiente:

“(...) tanto el Estado como los particulares deben participar en su preservación y manejo que también son de utilidad pública e interés social.

La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social en los términos (...)”

El artículo 134 de la misma normatividad, establece, que: “(...) Corresponde al Estado garantizar la calidad del agua para consumo humano, y en general, para las demás actividades en que su uso sea necesario (...)”

Que a través de la Ley 99 de 1993, quedaron establecidas las políticas ambientales, el manejo de los elementos naturales, las normas técnicas para su conservación, preservación y recuperación de los elementos naturales del espacio público.

3

(57-5) 3492482 –
3492686
recepcion@crautonom
a.gov.co
Calle 66 No. 54 -43
Barranquilla - Atlántico
Colombia
www.crautonomia.gov.c
o



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO N° 207 DE 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA
FUNDACION BARRANQUILLA SOLIDARIA FUNBASOL CON NIT 802.013.652.8**

Que el inciso tercero del artículo 107 de la mencionada Ley, estableció que: *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

- De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA

La Ley 99 de 1993, estableció al interior de sus articulados que la administración del medio ambiente y los recursos naturales renovables estará en todo el territorio nacional a cargo de Corporaciones Autónomas Regionales, las cuales definió como:

“ARTÍCULO 23. NATURALEZA JURÍDICA. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”

- De la legislación ambiental

Que el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto 2811 de 1974, establece en su artículo 38 reglas especiales para determinados residuos en consideración a su calidad o volumen.

Que entre las afectaciones generadas por la inadecuada gestión de los Aceites de Cocina Usados (ACU), se encuentran la contaminación al agua, al suelo y afectaciones a la salud.

Que se requiere adoptar disposiciones dirigidas al fortalecimiento de la gestión de los residuos de Aceites de Cocina Usados (ACU) en el marco de la economía circular.

Que en cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución 316 de 2018, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, “Por la cual se establecen disposiciones relacionadas con la gestión de los aceites de cocina usados y se dictan otras disposiciones”,

Que la resolución 316 del 2018 expedida por el ministerio de ambiente y desarrollo sostenible en su Artículo 1º ibídem, señala: que el presente acto administrativo establece las disposiciones para la adecuada gestión de los Aceites de Cocina Usados (ACU) y aplica a los productores, distribuidores y comercializadores de aceites vegetales comestibles, generadores (industriales, comerciales y servicios) y gestores de ACU.

4

(57-5) 3492482 –
3492686
recepcion@crautonom
a.gov.co
Calle 66 No. 54 -43
Barranquilla - Atlántico
Colombia
www.crautonomia.gov.c
o



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO N° 207 DE 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA
FUNDACION BARRANQUILLA SOLIDARIA FUNBASOL CON NIT 802.013.652.8**

Que en marco de lo establecido en el artículo 9 de la Resolución 316 de 2018 del ministerio de ambiente y desarrollo sostenible, el generador industrial, comercial y de servicios de ACU deberá reportar anualmente ante la autoridad ambiental competente, dentro de los primeros quince (15) días del mes de enero de cada año, la siguiente información:

- *Información sobre los kilogramos totales de ACU generados durante el periodo correspondiente.*
- *Copia de las constancias expedidas por el gestor de ACU.*
- *Evidencias de las capacitaciones llevadas a cabo con el personal encargado de la gestión del ACU en sus instalaciones.*

Adicionalmente, deberá remitir registro fotográfico a través del cual evidencie las condiciones de almacenamiento del ACU en el establecimiento.

Que en atención a lo conceptuado en el Informe Técnico No 818 del 20 de noviembre de 2023, la Corporación a través del presente acto administrativo procederá a requerir el cumplimiento de las obligaciones señaladas en dicho concepto.

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

Que, las disposiciones contenidas en la legislación ambiental vigente, hacen parte de la jerarquía normativa del ordenamiento ambiental y su incumplimiento constituye la tipificación de una conducta que lo contraviene.

En mérito de lo anterior, se,

DISPONE

- **PRIMERO: REQUERIR** a la empresa **Fundación Barranquilla Solidaria FUNBASOL, identificada con NIT 802.013.652-8** ubicada en el municipio de Soledad (Atlántico) representada legalmente por la señora Andrea González Maimones, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, en virtud de todo lo anteriormente expuesto para que de manera inmediata reporte a esta Autoridad Ambiental la información requerida.

- La Fundación Barranquilla Solidaria FUNBASOL deberá de manera inmediata presentar el nombre del gestor a quien entrega los aceites de cocina usado y su

5

(57-5) 3492482 –
3492686
recepcion@crautonom
a.gov.co
Calle 66 No. 54 -43
Barranquilla - Atlántico
Colombia
www.crautonomia.gov.c
o



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO N° 207 DE 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA
FUNDACION BARRANQUILLA SOLIDARIA FUNBASOL CON NIT 802.013.652.8**

respectivo permiso o autorización para realizar las actividades de recolección, aprovechamiento y/o tratamiento de los Aceites de Cocina Usado (ACU).

- La Fundación Barranquilla Solidaria FUNBASOL deberá de manera inmediata presentar los soportes donde se evidencie las capacitaciones realizadas al personal encargado del manejo y riesgos de los Aceites de Cocina Usado (ACU).
- La Fundación Barranquilla Solidaria FUNBASOL deberá de manera inmediata presentar la información sobre los kg totales de ACU generados durante el año 2022.
- La Fundación Barranquilla Solidaria FUNBASOL deberá de manera inmediata presentar los soportes de las entregas de los Aceites de Cocina Usado (ACU) realizados en el año 2023 y sus respectivas certificaciones expedidas por el gestor contratado.
- La Fundación Barranquilla Solidaria FUNBASOL deberá identificar y etiquetar los recipientes que contengan los Aceites de Cocina Usado (ACU).
- La Fundación Barranquilla Solidaria FUNBASOL deberá presentar la información del sistema utilizado para el control ante posibles derrames de aceites de cocina usado.

SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificara en cualquier momento, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier contravención de la misma, podrá ser causal para que se apliquen las sanciones referidas en la Ley 1333 de 2009, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previo trámite del procedimiento sancionatorio Respectivo al que haya lugar.

TERCERO: El Informe Técnico No 1207 del 26 de diciembre del 2023, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente proveído.

CUARTO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar lugar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

QUINTO: NOTIFICAR en debida forma a la empresa Fundación Barranquilla Solidaria FUNBASOL, el contenido del presente acto administrativo mediante correo electrónico:

6

(57-5) 3492482 –
3492686
recepcion@crautonom
a.gov.co
Calle 66 No. 54 -43
Barranquilla - Atlántico
Colombia
www.crautonomia.gov.c
o



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO N° 207 DE 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA
FUNDACION BARRANQUILLA SOLIDARIA FUNBASOL CON NIT 802.013.652.8**

info@funbasol.co de acuerdo con lo señalado en el artículo 56, y, el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO: La empresa Fundación Barranquilla Solidaria FUNBASOL, deberá informar oportunamente a esta Corporación sobre los cambios a la dirección de correo por escrito o al correo electrónico notificaciones@crautonomia.gov.co, la dirección de correo electrónico por medio del cual autoriza a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía administrativa el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

29 ABR 2024

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**BLEYDY COLL PEÑA
SUBDIRECTOR GESTIÓN AMBIENTAL**

Exp: Por Abrir.
IT: 1207 de diciembre de 2023.
Proyectó: J. Escobar -Profesional Universitario.
Revisó: María José Mojica. Profesional Especializada
Aprobó: Bleydy Coll. Subdirectora Gestión Ambiental

(57-5) 3492482 –
3492686
recepcion@crautonomia.gov.co
Calle 66 No. 54 -43
Barranquilla - Atlántico
Colombia
www.crautonomia.gov.co
Ω



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332